

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de julio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700161116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

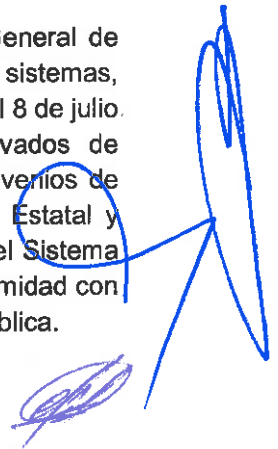
"Solicito en formato electrónico la versión íntegra de las investigaciones que la Secretaría de la Función Pública ha realizado sobre los contratos y/o convenios de colaboraciones suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que es parte del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre. Solicito también las resoluciones de los procesos administrativos relacionados con estas investigaciones. También requiero saber si la Secretaría de la Función Pública solicitó a la PGR y a otras dependencias el inicio de denuncias o acciones legales o administrativas a partir de estas investigaciones" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, a la Dirección General de Información e Integración, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. SFP.118.01.1749.2016 de 15 de julio de 2016, la Dirección General de Información e Integración indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos abarcando del mes de julio de 2015 a la fecha, no localizó expresión documental relacionada con lo solicitado, por lo que, la información requerida es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, indicó la unidad administrativa que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Información e Integración.

IV.- Que mediante oficio No. DG/311/564/2016 de 14 de julio 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó que, de la verificación y consulta a los sistemas, controles, registros y archivos en general, dentro del periodo que abarcó del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó, ni cuenta con expedientes de responsabilidad administrativa derivados de investigaciones realizada por la Secretaría de la Función Pública sobre los contratos y/o convenios de colaboración suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que es parte del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- 2 -

V.- Que a través del oficio No. 311/20.04.AR/0930/2016 de 14 de julio de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social informó a este Comité, que con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del Área de Quejas, misma que abarcó el periodo comprendido del 11 de julio de 2015 al 11 de julio de 2016, no localizó registros con las especificaciones señaladas en la solicitud de mérito, por lo que, la información requerida es inexistente, acorde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar siguientes:

- a) Toda vez que la investigación comienza una vez que se emite el acuerdo de inicio de la denuncia administrativa, en el que entre otros aspectos, se hace una descripción de las acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, es de señalar que dentro del periodo de búsqueda no localizó investigaciones realizadas *"sobre los contratos y/o convenios de colaboraciones suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas"*.
- b) En tal virtud, dicha búsqueda se llevó a cabo en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDE), así como en los archivos físicos que se localizan en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, sin obtener registros de investigaciones con las especificaciones señaladas.

VI.- Que por oficio No. DGGI/310/457/2016 de 13 de julio de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que por lo que se refiere a *"Solicito en formato electrónico la versión íntegra de las investigaciones que la Secretaría de la Función Pública ha realizado sobre los contratos y/o convenios de colaboraciones suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que es parte del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre..."* (sic), luego de realizar una exhaustiva búsqueda en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, dentro del periodo que abarcó del 1 de enero de 2012 al 11 de julio de 2016, no localizó registros de quejas o denuncias relacionadas con los supuestos referidos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que por lo que corresponde a *"...Solicito también las resoluciones de los procesos administrativos relacionados con estas investigaciones. También requiero saber si la Secretaría de la Función Pública solicitó a la PGR y a otras dependencias el inicio de denuncias o acciones legales o administrativas a partir de estas investigaciones"* (sic), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para contar con esa parte de la información.

VII.- Que mediante oficio No. 110.4.-4070 de 29 de julio de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos y registros de la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa y de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, no localizó información inherente a la requerida por el petitionario, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 3 -

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que toda vez que el peticionario no señaló periodo sobre el cual requiere información, se revisó el año próximo anterior a la presentación de la presente solicitud, es decir del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016.

Finalmente, la Unidad de Asuntos Jurídicos refirió que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos Jurídico Contencioso, y de Asuntos Penales, respectivamente, quien es en la fecha en la que se realizó la búsqueda se ostentan con dichos cargos.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalan la inexistencia de la información requerida, conforme a lo manifestado en los Resultandos III a VII, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que conforme a las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de Información e Integración, establecidas en el artículo 75, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública corresponde a ésta: *“programar, investigar y ejecutar acciones y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y los titulares de los órganos internos de control, y en caso de detectar conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa o penal, hacerlas del conocimiento y turnar el expediente respectivo a las autoridades competentes, así como coadyuvar, con las unidades administrativas que correspondan, en las actuaciones jurídico-administrativas a que haya lugar y proponer*



acciones para prevenir o corregir las irregularidades detectadas”, no obstante indica que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos abarcando del mes de julio de 2015 a la fecha, no localizó expresión documental relacionada con lo solicitado, por lo que, la información requerida es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde la de *“tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas”*, y no obstante, señala que de la verificación y consulta a los sistemas, controles, registros y archivos en general, dentro del periodo que abarcó del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2016, no localizó, ni cuenta con expedientes de responsabilidad administrativa derivados de investigaciones realizada por la Secretaría de la Función Pública sobre los contratos y/o convenios de colaboración suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que es parte del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social por los artículo 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”*, así como *“citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento”* (sic), y no obstante señala que con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros del Área de Quejas, misma que abarcó el periodo comprendido del 11 de julio de 2015 al 11 de julio de 2016, no localizó registros con las especificaciones señaladas en la solicitud de mérito, por lo que, la información requerida es inexistente.



- 5 -

En ese mismo sentido, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 Bis, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"asesorar, apoyar y dar seguimiento a las actividades que desarrollan los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en materia de investigación de quejas o denuncias en contra de servidores públicos por el posible incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, y no obstante, señala que por lo que se refiere a *"Solicito en formato electrónico la versión íntegra de las investigaciones que la Secretaría de la Función Pública ha realizado sobre los contratos y/o convenios de colaboraciones suscritos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para el desarrollo del Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que es parte del Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre..."* (sic), luego de realizar una exhaustiva búsqueda en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, dentro del periodo que abarcó del 1 de enero de 2012 al 11 de julio de 2016, no localizó registros de quejas o denuncias relacionadas con los supuestos referidos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente.

Finalmente, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 12, fracciones III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Asuntos Jurídicos para *"representar legalmente al Secretario y a las unidades administrativas señaladas en el artículo 3, apartado A, del presente Reglamento en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención"*, así como *"presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público, o las dependencias respectivas sobre los hechos delictuosos para iniciar los procedimientos penales y administrativos a que haya lugar"*, y no obstante señala que luego de realizar una búsqueda exhaustiva a los archivos y registros de la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa y de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis valorativo de mérito, es de tenerse por acreditados los criterios de búsqueda empleados y señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, particularmente al realizar la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos a cargo de la Dirección General de Información e Integración, de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en un periodo que abarcó un año anterior a la presentación de la solicitud de información, por lo que con lo anterior, se estima fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste último de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Información e Integración, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, el Director General de Denuncias e Investigaciones, y los Directores Generales Adjuntos Jurídico Contencioso, y de Asuntos Penales adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700161116

- 7 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.


Revisó: Lic. Liliانا Olvera Cruz.